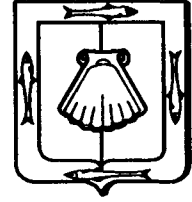




# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIÓDICO

**DIRECCION:**  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO**

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA  
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO  
EJERCICIO FISCAL 2006.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO  
EJERCICIO FISCAL 2006**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

**PROFIS-2006**

En los artículos 12 y 23 Bis, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 (DPEF 06), se establece el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

La asignación específica que le correspondió a la Contaduría Mayor de Hacienda fue de **\$3,458,478.00** (Tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

MINISTRACIONES			
MESES	MONTO (PESOS)	MESES	MONTO (PESOS)
Febrero	226,037	Julio	266,037
Marzo	532,073	Agosto	266,037
Abril	266,037	Septiembre	532,073
Mayo	532,073	Ociubre	266,037
Junio	532,073	Noviembre	266,037

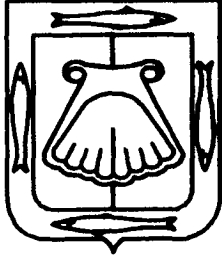
El total de los recursos se aplicó en los siguientes rubros:

Fiscalización	\$1'856,355.14
Adquisición de Mobiliario y Equipo	575,392.77
Capacitación	334,575.41
Vehículos	566,762.22
Gastos de Administración	<u>125,159.28</u>
Total ejercido	<b>3'458,244.82</b>

Quedando un remanente por ejercer de **\$233.20** (doscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

C.P. GUILLERMO ABAROA PALACIO



**PODER EJECUTIVO**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo  
del Estado de Baja California Sur**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para todo el personal titular y órganos que conforman la estructura del Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur; tiene por objeto reglamentar la operación, el funcionamiento y su organización.

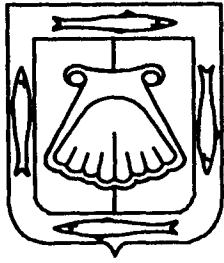
**Artículo 2.-** Las disposiciones de este reglamento deben apegarse a los principios establecidos en el Artículo 34 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo podrá proponer al Ejecutivo del Estado reformas y adiciones al presente Reglamento.

**CAPÍTULO II  
De los Objetivos e Integración del Consejo**

**Artículo 4.-** Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán por el Consejo Consultivo de Turismo, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo de Turismo, es un órgano interinstitucional, plural, de consulta y apoyo técnico a las autoridades de turismo Estatal, formado por los sectores público y privado.



## **PODER EJECUTIVO**

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 7.-** El Consejo tiene como objetivos:

I.-Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades de turismo;

II.- Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales y de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar las estrategias mas adecuadas para estimular y alcanzar un desarrollo equilibrado;

III.- Concertar acciones tendientes a impulsar promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado;

IV.-Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo;

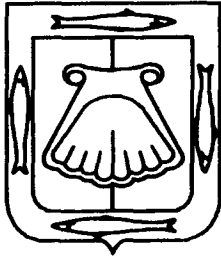
V.- Examinar las prioridades, los objetivos y las metas que el subcomité de turismo del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) proponga;

VI.- Aportar los elementos de juicio para que la autoridad estatal de turismo, elabore el Programa Sectorial de Turismo y los Programas Operativos Anuales;

VII.- Turnar al Ejecutivo de Estado los proyectos debidamente dictaminados, para su instrumentación operativa;

VIII.- Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión de la autoridad estatal de turismo, así como el comportamiento del sector;

IX.- Difundir periódicamente información sobre los programas, planes, estrategias y resultados de las actividades realizadas por el Consejo, a los prestadores de servicios turísticos, autoridades de gobierno y población en general; y



## **PODER EJECUTIVO**

X.- Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa de los fideicomisos del impuesto del 2% sobre hospedaje, estatal y municipal hacia el cumplimiento de los objetivos del programa sectorial de turismo.

### **CAPÍTULO III De su Integración**

**Artículo 8.-** El Consejo tiene su residencia en la Capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, de acuerdo a la estructura establecida en el Artículo 35 de la Ley Estatal de Turismo.

**Artículo 9.-** Por decisión del Consejo podrán ser invitados representantes de instituciones del sector público, organizaciones turísticas, cámaras empresariales, instituciones educativas de nivel superior, gremios de trabajadores en el sector y demás personas relacionadas con el turismo. Cada uno de los miembros del consejo contara con el suplente respectivo.

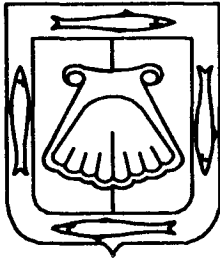
**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Consejo establecidos en el Artículo 7 de este reglamento, será decisión del Consejo en pleno determinar la creación otras comisiones especializadas.

### **CAPÍTULO IV Atribuciones durante las Sesiones**

**Artículo 11.-** En las sesiones, los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

#### **I.- Del Presidente**

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- b) Instalar y clausurar la sesión;
- c) Presidir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;



## **PODER EJECUTIVO**

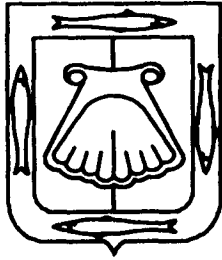
- d) Conceder el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada;
- e) Consultar a los integrantes del Consejo, en cada tema del orden del día, si ha sido suficientemente discutido;
- f) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, en su caso, por el de las comisiones especializadas;
- g) Emitir voto de calidad cuando se produzca empate en la votación del consejo;
- h) Las demás que le otorgue el Consejo.

### **II.-De los Consejeros**

- a) Concurrir, participar y votar en las sesiones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para atender y resolver los asuntos de su competencia;
- c) Integrar las comisiones que se determinan en el presente Reglamento;
- d) Solicitar al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día.

### **III.-Del Secretario Técnico**

- a) Preparar el orden del día;
- b) Cuidar que se reproduzca y circulen con oportunidad entre los integrantes del Consejo, la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro respectivo;



## **PODER EJECUTIVO**

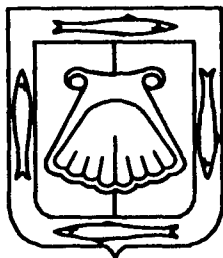
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de sesiones; someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo, con derecho a voto, y de ser procedentes, tomarlas en cuenta;
- f) Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, al Pleno del Consejo;
- g) Tomar la votación de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de las comisiones especializadas;
- i) Firmar junto con el Presidente del Consejo, las actas, los acuerdos y resoluciones que emitan;
- j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- k) Remitir a los miembros del Consejo y/o comisión especializada respectiva, los documentos, actas, acuerdos y resoluciones aprobadas en sesiones; y
- l) Las demás que le otorgue al Consejo.

## **CAPÍTULO V De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 12.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada cuatro meses de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Consejo; y
- b) Son extraordinarias, aquellas a las que convoque el Presidente del Consejo, cuando lo estime necesario, ó a petición que le formulen por





## **PODER EJECUTIVO**

escrito, dos o mas integrantes del Consejo, para tratar asuntos que no puedan ser desahogados en la sesión ordinaria o que por su urgencia no permitan espera.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo deberá convocar a la sesión extraordinaria cuando así lo soliciten dos o más integrantes del Consejo, dentro de las 72 horas siguientes de su recepción.

**Artículo 14.-** La convocatoria a sesión deberá contener: el día y la hora en que se debe celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y proyecto de orden del día, debiéndose acompañar los documentos y anexos necesarios relativos a los asuntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ser atendidos aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

**Artículo 15.-** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero, podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con un día de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud.

El Secretario Técnico, esta obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día; en tal caso, deberá remitir a los miembros del Consejo en un nuevo orden del día los asuntos que se vayan agregando al original. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporado al orden del día de la sesión de que se trate.

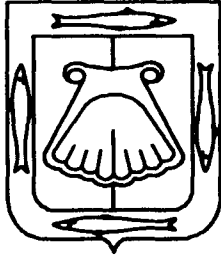
## **CAPÍTULO VI**

### **De la instalación y desarrollo de la sesión**

**Artículo 16.-** Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día.

Al aprobarse el orden del día, la presidencia de Consejo y a petición de alguno de sus integrantes, dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.



**PODER EJECUTIVO**

## **CAPÍTULO VII De las votaciones**

**Artículo 18.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomaran por votación económica o nominal a elección del Presidente.

**Artículo 19.-** Al pasarse a votación un asunto; se decidirá mediante votación económica, sin embargo, a solicitud de un integrante con derecho a voto, podrá tomarse la votación de manera nominal.

**Artículo 20.-** la votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo, deberá quedar en el acta correspondiente.

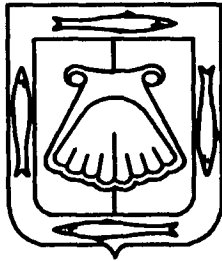
**Artículo 21.-** Para la votación económica, los integrantes con derecho a voto, levantarán la mano para externar el sentido de su voto en el momento correspondiente; primero los que estén a favor, después los que estén en contra y por último, las abstenciones, haciendo notar al Secretario Técnico las circunstancias.

Para la votación nominal, cada integrante con derechos a voto, levantará la mano, dirá su nombre sentido de su voto, haciendo constar por el Secretario Técnico las circunstancias.

## **CAPÍTULO VIII De las Actas, los Acuerdos y Resoluciones**

**Artículo 22.-** Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo para su debido cumplimiento.

**Artículo 23.-** De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día y un resumen de las intervenciones de los



## **PODER EJECUTIVO**

integrantes del Consejo, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

El proyecto de acta deberá someterse a probación en la siguiente sesión que se celebre.

### **CAPÍTULO IX De las Comisiones**

**Artículo 24.-** el Consejo en pleno integrara las comisiones especializadas que sean necesarias para su mejor funcionamiento y tendrán como función apoyar en el ejercicio de las atribuciones de estas.

Las comisiones se integrarán por su respectivo consejero titular, y demás miembros, designados por el Consejo.

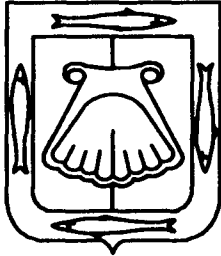
**Artículo 23.-** las comisiones especializadas, son las que integre el Consejo, quienes serán las encargadas de realizar el estudio, análisis, y resolución de algún asunto específico, así como aquellas funciones que le sean encomendadas.

### **CAPÍTULO X De los Comités Consultivos Turísticos**

**Artículo 24.-** De conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Turismo del Estado, en cada uno de los Municipios, funcionará un Comité Consultivo Turístico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.-** Los Municipios deberán instalar y reglamentar los Comités Consultivos Turísticos, que establecen los Artículos 37 y 25 de la Ley Estatal de Turismo y el presente Reglamento, respectivamente.

**TERCERO.-** Se deroga el Decreto mediante el cual se crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 27, de fecha 10 de junio de 1993.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 27 días del mes de febrero del año 2007.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO**



**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**VÍCTOR MANUEL GULUARTE  
CASTRO**

**EL C. SECRETARIO ESTATAL  
DE TURISMO Y SECRETARIO  
TÉCNICO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE TURISMO**



**ALBERTO TREVIÑO ANGULO**

**“MEDANO SERVICES RESORTS”, S. A. DE C. V.  
“PLAYA CABO DORADO”, S. A. DE C. V.**

**AVISO DE FUSION**

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se avisa que por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 1º de Diciembre del año 2006, se acordó la fusión de las empresas “MEDANO SERVICES RESORTS”, S. A. de C. V., como sociedad fusionante, y “PLAYA CABO DORADO”, S. A. de C. V., como sociedad fusionada, aprobándose que dicha fusión se lleve a cabo de acuerdo a los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** “La fusionante” y “la fusionada” convienen en fusionarse de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante, en la inteligencia de que “MEDANO SERVICES RESORTS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistirá como sociedad fusionante y “PLAYA CABO DORADO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se extinguirá como sociedad fusionada.-----

**SEGUNDO.-** “La fusionante” y “la fusionada” presentan respectivamente como últimos balances para efectos de tomar el acuerdo de fusión, los balances generales de “la fusionante” y de “la fusionada” que adelante se citan, los cuales deberán publicarse para cumplir con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Es de advertir que toda vez que “la fusionante” y “la fusionada” convienen en que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del **día primero de diciembre del año dos mil seis**; los últimos balances de “la fusionante” y “la fusionada” con base en los cuales se realizará y consolidará la fusión, serán los que se expresen y se concluyan al **día treinta de noviembre del año dos mil seis**.-----

**TERCERO.-** En virtud de que “la fusionante” será la sociedad que subsistirá, dicha empresa se convertirá en titular del patrimonio de “la fusionada”, por lo que “la fusionante” adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de “la fusionada”, sin reserva ni limitación alguna.-----

En consecuencia “la fusionante” se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a “la fusionada” y la substituirá en todos los derechos y obligaciones contraídas por ella derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general actos u operaciones realizadas por “la fusionada” o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. ---

**CUARTO.-** Para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, así como por lo dispuesto en la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, “la fusionante” y “la fusionada” convienen y reconocen que “la fusionante” presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las Leyes Fiscales le correspondan a la sociedad fusionada correspondientes al ejercicio que termine por fusión y que asimismo presentará ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Al efecto “la fusionante” se obliga a dar el aviso de fusión de sociedades a que se refiere la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como cumplir con el aviso que con motivo de la fusión se tenga que realizar en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

**QUINTO.-** Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “la fusionante” conviene y reconoce que asumirá todas y cada una de las deudas a cargo de “la fusionada”.-----

**SEXTO.-** La fusión surtirá plenos efectos entre las partes a partir del **día primero de diciembre del año dos mil seis**, y frente a terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, efectos que en todo momento convienen las partes se retrotraerán al **día primero de diciembre del año dos mil seis**, y siempre y cuando durante dicho plazo no se haya formulado oposición.-----

Toda vez que “la fusionante” y “la fusionada” convienen en que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del **día primero de diciembre del año dos mil seis**, los últimos balances de “la fusionante” y “la fusionada” con base en los cuales se realizará y consolidará la fusión, serán los mencionados anteriormente.-----

*En particular “la fusionante” y “la fusionada” convienen en que la fusión estará sujeta a condición suspensiva, esto es, que solo surtirá efecto, hasta que se obtenga la autorización y aprobación por parte de “Banco Nacional de Comercio Exterior”, Sociedad Nacional de Crédito, respecto de la fusión acordada, lo anterior toda vez que “la fusionada” tiene celebrado con dicha institución un contrato de*

*apertura de crédito y sus respectivos convenios modificatorios, y en el entendido de que dicha autorización y aprobación se obtenga sin que implique modificaciones substanciales a las características y condiciones del crédito. En todo caso de obtenerse dicha autorización y aprobación en los términos antes mencionados, la fusión surtirá efectos y éstos se entenderán retroactivos al día primero de diciembre del año dos mil seis.* -----


**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el acuerdo de fusión contenido en los términos de este convenio, deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

\_\_\_\_\_  
**SALOMÓN KAMKHAJI AMBE**

Delegado

**MEDANO SERVICES RESORTS, S. A. DE C. V.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
FUSIONANTE**

<b>ACTIVO</b>		
<b>Circulante</b>		
Cuentas por Cobrar	14,903,000	
Inversiones en Acciones	<u>15,000,000</u>	
<b>Total circulante</b>		<u>29,903,000</u>
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo a Corto Plazo</b>		
Cuentas por Pagar	<u>28,903,000</u>	
<b>Total A Corto Plazo</b>		<u>28,903,000</u>
<b>PASIVO TOTAL</b>		<u>28,903,000</u>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Capital Social	<u>1,000,000</u>	
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>		<u>1,000,000</u>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		<u>\$29,903,000</u>
<b>ACTIVO TOTAL</b>		

  
SALOMÓN KMKHAJI AMBE  
 Delegado





## CR RESORTS HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.

### AVISO DE FUSIÓN

Para efectos de lo previsto en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V. y CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V., que fueron aprobados en Asambleas de Socios de ambas sociedades respectivas, celebradas el día 8 de febrero de 2007, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión.

### ACUERDOS DE FUSIÓN

1. CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V., será la empresa Fusionante o que subsiste y CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V., será la empresa Fusionada o que se extingue, por lo cual los Estatutos Sociales de la primera continuarán en vigor (La Fusionante y Fusionada, las "Sociedades en Fusión").
2. La fusión tendrá efecto entre las partes a partir del día 8 de febrero del 2007 y surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción, en el Registro Público de Comercio del Cantón de las Sociedades en Fusión, ya que a la fecha de celebración del presente Convenio se orientó a la conciliación de los acreedores de las Sociedades en Fusión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los casos de los que no se pudo obtener, a la fecha se han autorizado sus créditos para el caso de que desearan cobrarlos.
3. La Fusionante resultará causahabiente y título unificador de la Fusionada y quedaran incorporadas al patrimonio de la primera, todos los activos y pasivos de la Fusionada, sin excepción alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.
4. Todos los activos, bienes y derechos de la Fusionada, que consisten en bienes a ser propiedad de la Fusionante incluyendo los derechos determinados e indeterminados, principales o accesorios y los que se adquirieran en lo sucesivo, legitimando a la Fusionante para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de la Fusionada.
5. Asimismo la Fusionante quedará legitimada para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por la Fusionada, si las hubiera.
6. La Fusionante asumirá todas las obligaciones, responsabilidades y cuentas de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de la Fusionada contraídos de los contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general de los actos u omisiones, realizados por la Fusionada o en los que hayan tenido participación y que de hecho y por derecho, correspondan a la Fusionada. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por la Fusionante en los hechos de vencimiento, como si habieran sido contraídas directamente por ella.
7. Asimismo, se legitima a la Fusionante para continuar con las acciones, si las hubiera, con las excepciones intentadas en juicio por la Fusionada y para dar contestación a las demandas interpuestas en contra de la Fusionada, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo se interpongan.
8. Los miembros integrantes del Consejo de Gerentes y el Comité de Administración de la Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta plenos efectos la fusión.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión, así como el balance general de ambas sociedades al día 8 de febrero de 2007.

México, D.F., a 17 de febrero de 2007.

CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V.  
CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V.

Shaydel G. Escobar  
Delegado de la Asamblea

Fusionante  
**CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V.**

Delegado de la Asamblea  
Shay John O'Rourke

Fusionada  
**CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V.**

Delegado de la Asamblea  
Shay John O'Rourke

**CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V.**  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 08 DE FEBERO DE 2007  
PESOS

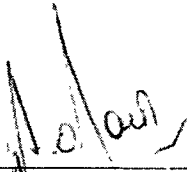
<i>Activo</i>	
<i>Activo Circulante</i>	\$ 1,880,391,560
<i>Activo Fijo</i>	-
<i>Activo Diferido</i>	(1,088,922,828)
<i>Suma Activo</i>	\$ 791,468,733
<i>Pasivo y Capital</i>	
<i>Pasivo Circulante</i>	\$ 13,742,532
<i>Pasivo largo plazo</i>	767,870,744
<i>Capital Social</i>	22,812
<i>Resultado del Ejercicio</i>	5,551,023
<i>Otras Cuentas de Capital</i>	4,281,622
<i>Suma pasiva y capital</i>	\$ 791,468,733

**CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V.**  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 08 DE FEBERO DE 2007  
PESOS

<i>Activo</i>	
<i>Activo Circulante</i>	\$ 819,233,439
<i>Activo Fijo</i>	3,336,758
<i>Activo Diferido</i>	149,341,453
<i>Suma Activo</i>	\$ 971,911,650
<i>Pasivo y Capital</i>	
<i>Pasivo Circulante</i>	\$ 199,633,755
<i>Pasivo largo plazo</i>	1,353,932,462
<i>Capital Social</i>	6,004
<i>Resultado del Ejercicio</i>	(15,334,889)
<i>Otras Cuentas de Capital</i>	(566,325,682)
<i>Suma pasiva y capital</i>	\$ 971,911,650

**CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V.**  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROFORMA POR FUSIÓN AL 08 DE FEBERO DE 2007  
PESOS

<i>Activo</i>	
<i>Activo Circulante</i>	\$ 1,564,532,313
<i>Activo Fijo</i>	3,336,758
<i>Activo Diferido</i>	(358,314,319)
<i>Suma Activo</i>	\$ 1,209,554,752
<i>Pasivo y Capital</i>	
<i>Pasivo Circulante</i>	\$ 213,376,288
<i>Pasivo largo plazo</i>	986,710,520
<i>Capital Social</i>	22,816
<i>Resultado del Ejercicio</i>	5,540,806
<i>Otras Cuentas de Capital</i>	3,904,323
<i>Suma pasiva y capital</i>	\$ 1,209,554,752

  
Delegado de la Asamblea  
Shay John O'Rourke

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones.

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0 20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

